



Expediente: PAOT-2025-1948-SPA-1362

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 3 2 2

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1948-SPA-1362** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

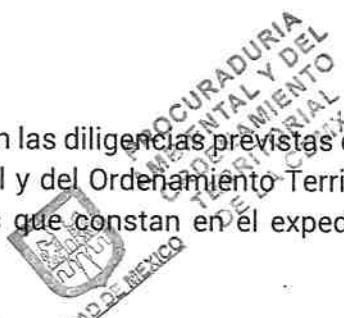
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Tiene muchos perros en su casa por lo menos 8 no tiene para darles de comer uno trae roña*
(...) *hay una perra embarazada* (...) [ubicación de los hechos: calle Hugonotes, manzana 128, lote 4, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, entre calle José Tartini y Avenida La Turba, como referencia la casa tiene zaguán verde] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Hugonotes, manzana 128, lote 4, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2025-1948-SPA-1362

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06322 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se entrevistaron con el responsable de los ejemplares caninos, sin que dicha persona permitiera su evaluación.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Hugonotes, manzana 128, lote 4, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habitan 5 ejemplares caninos, mestizos, (4 machos y 1 hembra, ésta última esterilizada).
- Deambulando libremente al interior del inmueble.
- Todos en condición corporal acorde a sus características físicas.
- Presentan comportamiento sociable.
- Se les proporciona croquetas y comida casera.
- No se observó que el ejemplar canino hembra, presentara aumento de glándulas mamarias o indicios de gestación.
- Dos de los ejemplares caninos presentaron lesiones en área lumbar, atribuibles a piquete de pulga.

Derivado de lo antes expuesto, el responsable de los ejemplares caninos accedió a que personal adscrito a esta Entidad, les aplicara pipetas anti pulgas a los ejemplares caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Hugonotes, manzana 128, lote 4, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, se constató que habitan 5 ejemplares caninos, mestizos, (4 machos y 1 hembra, ésta última esterilizada), los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, todos en condición corporal acorde a sus



No. Folio: PAOT-05-300/200- 06 322 -2025

características físicas, con comportamiento sociable, se les proporciona croquetas y comida casera, no se observó que el ejemplar canino hembra, presentara aumento de glándulas mamarias o indicios de gestación; sin embargo, dos de los ejemplares caninos presentaron lesiones en área lumbar, atribuibles a pique de pulga.

- Derivado de la intervención de estas Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos accedió a que a los ejemplares caninos, les fueran aplicadas pipetas anti pulgas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

